



Oficio S.P.V.I. 130.06.01-330
Marmato Caldas, 6 de agosto de 2025

Señores
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM
Bogotá DC - Colombia

ASUNTO: insumos para propuestas de contrato de concesión mineras viabilizadas en el municipio de Marmato Caldas

Cordial saludo.

La Secretaria de Planeación Vivienda e Infraestructura del Municipio del Marmato del Departamento de Caldas, y una vez allegada esta solicitud, para realizar un informe técnico de superposiciones (Usos del suelo) de acuerdo al Instrumento de Ordenamiento Territorial Vigente sobre los polígonos de las propuestas de contrato de concesión setienen hasta el momento 12 posibles propuestas, las cuales se describen a continuación:

No	MODALIDAD	PLACA	FECHA RAD	AREA	MUNICIPIOS	GRUPO DE MINERALES	SOLICITANTE
1	PCC	502173	Jul 23, 2021	2,452	MARMATO, SUPIA	METALES PRECIOSOS	(76966) COLLECTIVE MINING (BERMUDA) SUCURSAL COLOMBIA





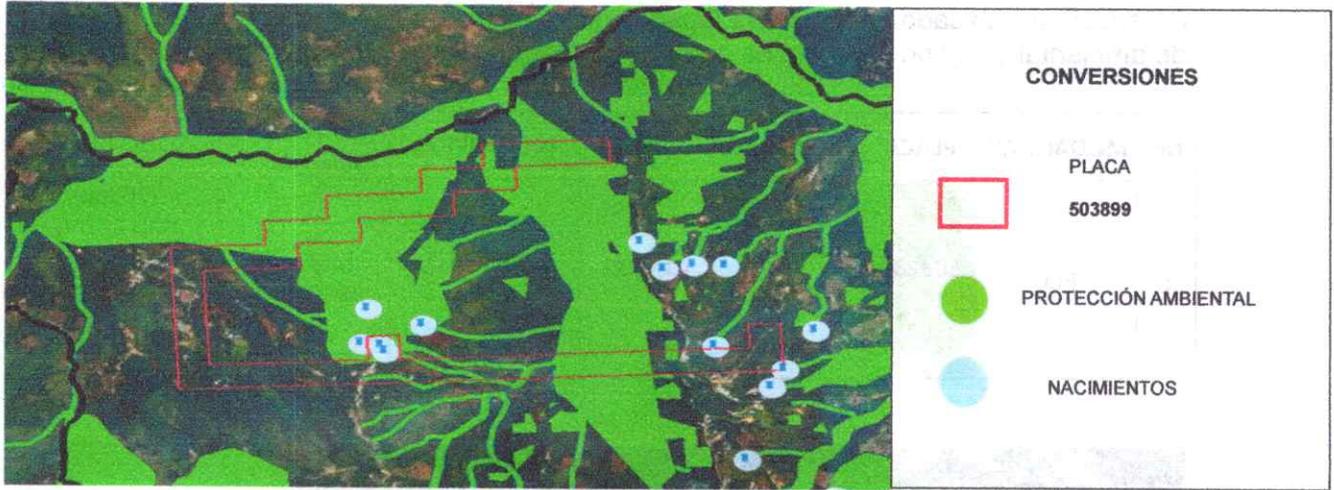
Se encuentra ubicado en la vereda Cabras, en el sector de Guayabales, y es afectado por una franja de protección ambiental y un nacimiento de un cuerpo de agua, y su tipo de suelo es de Ganadería semintensiva y Protección ambiental.

No	MODALIDAD	PLACA	FECHA RAD	AREA	MUNICIPIOS	GRUPO DE MINERALES	SOLICITANTE
2	PCC	502174	Jul 23, 2021	1,226	MARMATO	METALES PRECIOSOS	(76966) COLLECTIVE MINING (BERMUDA) SUCURSAL COLOMBIA



Se encuentra ubicado en la vereda Cabras, y es afectado por una franja de protección ambiental y su tipo de suelo es de Ganadería semintensiva y Protección ambiental.

No	MODALIDAD	PLACA	FECHA RAD	AREA	MUNICIPIOS	GRUPO DE MINERALES	SOLICITANTE
3	PCC	503899	Dec 27, 2021	52,7161	MARMATO	METALES PRECIOSOS	(76966) COLLECTIVE MINING (BERMUDA) SUCURSAL COLOMBIA



Se encuentra ubicado en las veredas la Miel, la Cuchilla, el Vergel y Guadualejo, y es afectado por una franja de protección de ambiental y varios nacimientos de cuerpos de agua, y su tipo de suelo es de Agrícolas Menores y Ganadería semintensiva y Protección ambiental.

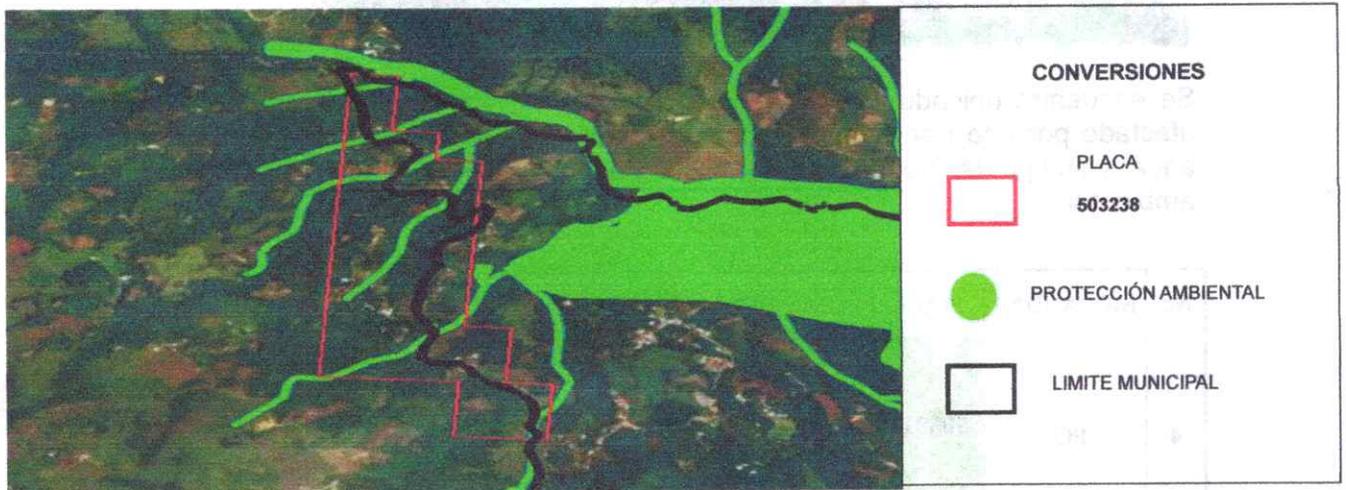
No	MODALIDAD	PLACA	FECHA RAD	AREA	MUNICIPIOS	GRUPO DE MINERALES	SOLICITANTE
4	PCC	503911	Dec 28, 2021	2,4519	MARMATO	METALES PRECIOSOS	(76966) COLLECTIVE MINING (BERMUDA) SUCURSAL COLOMBIA





Se encuentra ubicado en la vereda Guadualejo, y es afectado por una franja de protección de ambiental y su tipo de suelo es de Agrícolas Menores y Protección ambiental.

No	MODALIDAD	PLACA	FECHA RAD	AREA	MUNICIPIOS	GRUPO DE MINERALES	SOLICITANTE
5	PCC	503238	Oct 14, 2021	41,6832	MARMATO, SUPIA	METALES PRECIOSOS	(76966) COLLECTIVE MINING (BERMUDA) SUCURSAL COLOMBIA



Se encuentra ubicado en la vereda la Miel, y es afectado por una franja de protección de ambiental y su tipo de suelo es de Agrícolas Menores y Protección ambiental.

No	MODALIDAD	PLACA	FECHA RAD	AREA	MUNICIPIOS	GRUPO DE MINERALES	SOLICITANTE
6	PCC	KHE-08031	Aug 14, 2009	734,3832	LA MERCED, MARMATO, PÁCOR, SUPIA	METALES PRECIOSOS	(42211) ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.



Se encuentra ubicado en el Centro Poblado San Juan, zona rural, y es afectado por una franja de protección de ambiental y su tipo de suelo es de suelo de protección por franja hídrica.

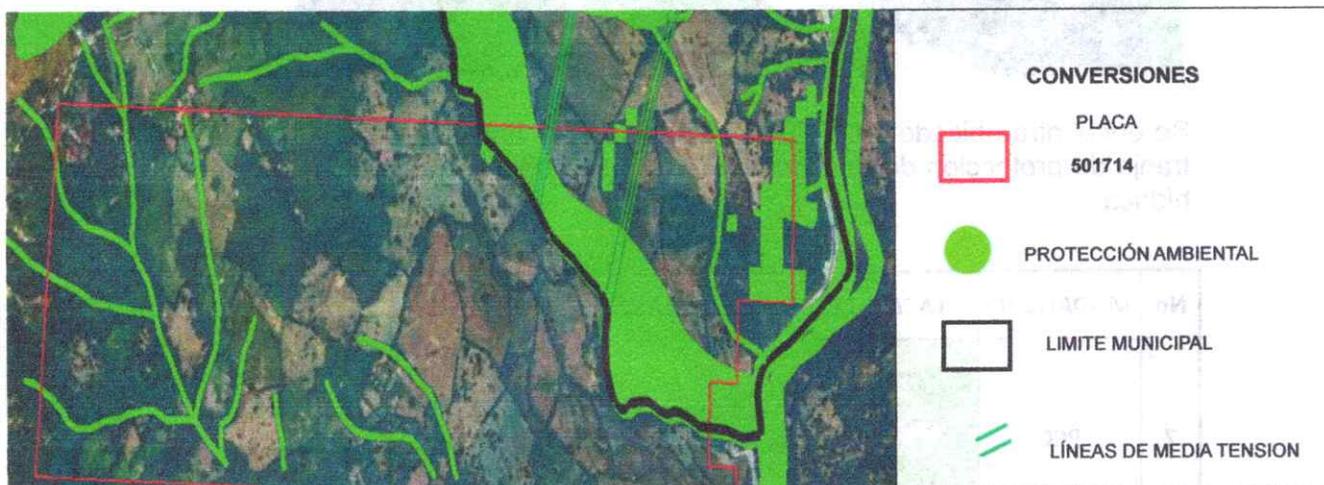
No	MODALIDAD	PLACA	FECHA RAD	AREA	MUNICIPIOS	GRUPO DE MINERALES	SOLICITANTE
7	PCC	503793	Dec 16, 2021	52,7146	MARMATO	METALES PRECIOSOS	(76966) COLLECTIVE MINING (BERMUDA) SUCURSAL COLOMBIA .





Se encuentra ubicado en la vereda Guadualejo, y es afectado por una franja de protección de ambiental y su tipo de suelo es de Agrícolas Menores y Protección ambiental.

No	MODALIDAD	PLACA	FECHA RAD	AREA	MUNICIPIOS	GRUPO DE MINERALES	SOLICITANTE
8	PCC	501714	May 7, 2021	578,6993	MARMATO, SUPIA	METALES PRECIOSOS	(76966) COLLECTIVE MINING (BERMUDA) SUCURSAL COLOMBIA .



Se encuentra ubicado en el Centro Poblado San Juan, zona rural, y es afectado por una franja de protección de ambiental, líneas de media tensión y su tipo de suelo es de Ganadería Semintensiva y Protección ambiental.

No	MODALIDAD	PLACA	FECHA RAD	AREA	MUNICIPIOS	GRUPO DE MINERALES	SOLICITANTE
9	PCC	503247	14/10/2021	40,4567	MARMATO, PACORA	METALES PRECIOSOS	(59517) MALBEC INVERSIONES SAS





Se encuentra ubicado en el municipio de Pacora, por lo cual no está dentro del municipio de Marmato Caldas.

No	MODALIDAD	PLACA	FECHA RAD	AREA	MUNICIPIOS	GRUPO DE MINERALES	SOLICITANTE
10	PCC	510319	4/12/2024	1,226	MARMATO, SUPIA	METALES PRECIOSOS	(76966) COLLECTIVE MINING (BERMUDA) SUCURSAL COLOMBIA





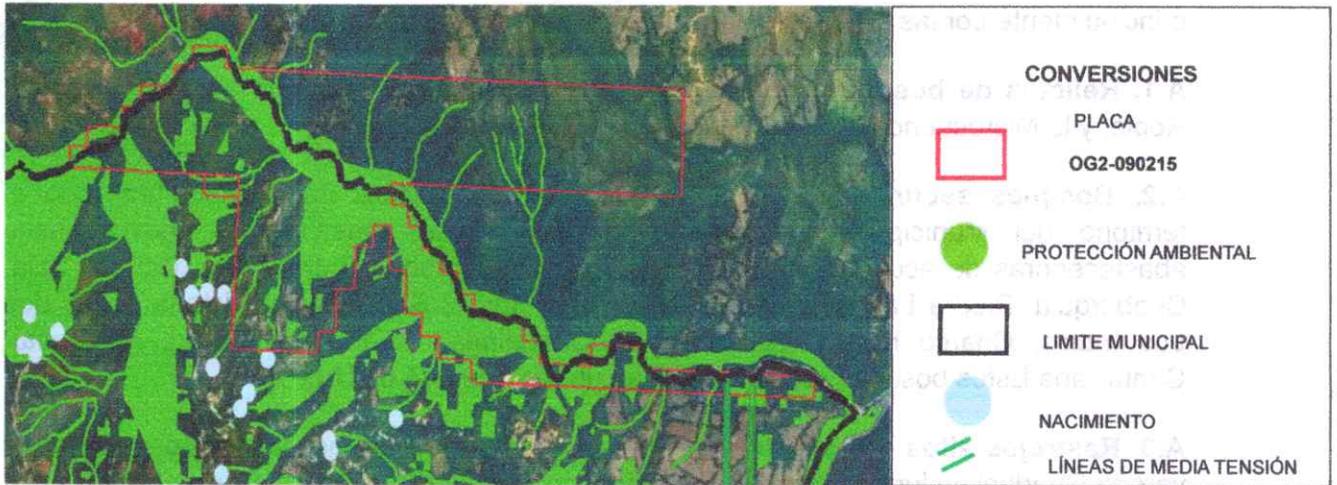
Se encuentra ubicado en la vereda Cabras, en el sector de Guayabales, y es afectado por una franja de protección ambiental y un nacimiento de un cuerpo de agua, y su tipo de suelo es de Ganadería semintensiva y Protección ambiental.

No	MODALIDAD	PLACA	FECHA RAD	AREA	MUNICIPIOS	GRUPO DE MINERALES	SOLICITANTE
11	PCC	510320	4/12/2024	1,226	MARMATO, SUPIA	METALES PRECIOSOS	(76966) COLLECTIVE MINING (BERMUDA) SUCURSAL COLOMBIA



Se encuentra ubicado en la vereda Cabras, en el sector de Guayabales, y es afectado por una franja de protección ambiental, y su tipo de suelo es de Ganadería semintensiva y Protección ambiental.

No	MODALIDAD	PLACA	FECHA RAD	AREA	MUNICIPIOS	GRUPO DE MINERALES	SOLICITANTE
12	PCC	OG2- 090215	2/07/2013	334,6724	MARMATO, CARAMANTA	METALES PRECIOSOS	(58092) JAIME GARCIA GARCIA, (58093) JORGE ALBERTO GOMEZ LOPEZ, (49035) NELSON DAVID ORREGO QUINTERO



Se encuentra ubicado en las veredas la Miel, Cabras y Guadualejo, y es afectado por una franja de protección ambiental, líneas de media tensión y nacimientos de cuerpos de agua, y su tipo de suelo es de Agrícolas Menores y Ganadería semintensiva y Protección ambiental.

En merito a lo anterior la secretaria de Planeación, Vivienda e Infraestructura, revisó la información suministrada en la solicitud. De acuerdo a lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial Decreto 027 de 2014 y modificado por el acuerdo 022 de 2020.

(...) ARTÍCULO 29. SUELO RURAL. DEFINICIÓN: Pertenecen a esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas. Hacen parte del suelo rural el Centro Poblado Rural de Agrovillas Jiménez, las zonas de protección; 6 veredas: La Cuchilla, Guadualejo, El Vergel, La Loma, Echandía, El Volante; dos (2) inspecciones de policía: La Miel y Cabras y los siguientes Centros Veredales: Concharí, Bellavista, El Chocho, La Portada, La Quebrada, Boquerón, Llano grande, Monterredondo, Ladrillera, San Lorenzo, La Republicana.

De acuerdo a la anterior definición, el área rural de Marmato constituye todo el territorio municipal que está por fuera de los perímetros urbanos de la cabecera municipal (Zona Histórica), los Centros poblados de Nuevo Marmato y San Juan de Marmato. (subrayado nuestro)

ARTICULO 121. ÁREAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y LOS RECURSOS NATURALES MUNICIPALES. Para el municipio de Marmato se identificaron las siguientes:





A. Áreas de conservación in situ: Constituidas en el municipio de Marmato, principalmente por las siguientes, las cuales están representadas en el Mapa No. 3F:

A.1. Relictos de bosque primario y bosques de galería, ubicados Altos de Taizá, El Roble, y la Microcuenca el Buey, ocupando un área de **142 Has.**

A.2. Bosques secundarios Estos se localizan de manera fragmentada en todo el territorio del Municipio principalmente en las zonas altas de las microcuencas abastecedoras de acueductos de los ríos Arquía, quebradas Cidreira Alta, Cidreira Baja, Chaburquia, Piedra Labrada, Buenos Aires, San Jorge, San Ignacio, Victoria uno y dos Los Indios, Charco hondo, Zaparrillo, La Candelaria, La Plata, El Buey, Manantial-Cantarrana Estos bosques en suma ocupan un área de **214,65 Has**

A.3. Rastrojos altos que constituyen una fase de la sucesión boscosa localizadas en la vereda Guadualejo junto al Río Arquía entre Conchari y el Salto, en el Cerro el Burro en el área de la vereda Bellavista y en el Cerro de las Brujas al sur del Municipio. Ocupa un área total de **626,31 Has.** Estas áreas no requieren reforestación y pueden ser destinadas para la recuperación por regeneración natural.

ARTICULO 122. ÁREAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO.

Corresponden a las fajas de protección de nacimientos y corrientes de agua, las cuales se delimitan de acuerdo con lo dispuesto en las Resolución 077 de 2011 expedidas por la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS- o las que las modifiquen o sustituyan. La faja de protección en los nacimientos se define por el radio, tomado desde el punto de afloramiento de agua hasta el borde exterior del área de encharcamiento. El retiro es igual a 3 veces el radio. En caso que dicho retiro supere la divisoria de aguas, éste se-rá hasta la divisoria. En cualquier caso, el retiro debe ser mayor o igual a 15m.

Hasta tanto se delimiten las fajas de protección de las corrientes de agua de conformidad con la metodología prevista en la Resolución 077/11 antes mencionada, se respetará una faja forestal protectora mínima según el orden de la corriente, aplicando la clasificación implementada por el IDEAM bajo la metodología de Gravelius, con la cual se clasificó la red de drenajes del departamento de Caldas a escala 1:25000, de la siguiente manera y como se muestra en el plano anexo FPR – 1.

ORDEN DE LA CORRIENTE	DE LA	RETIRO	CORRIENTE DE APLICACIÓN
1		30	RIO CAUCA





2	20	Agua Clara, Q, San Jorge Aguas Claras -Cascabel, la Moladora, el Salado
3, 4 y 5	15	Agua Clara, San Francisco, Guadalejo y La Llorona
6, 7, 8	10	Las demás corrientes del Municipio.

En la faja forestal protectora se permitirán únicamente los siguientes usos:

- Cobertura vegetal protectora
- Obras de control de erosión. Estas obras no deben impedir la continuidad de la zona de retiro, una vez implementada la solución se deberá generar una restitución morfológica y de cobertura vegetal del área demarcada.

ARTICULO 123. ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS DE PENDIENTES.

Corresponden a las áreas con pendientes superiores ó iguales a 40° (88%), que definen relieves que van del escarpado a fuertemente escarpado. Estas áreas se concentran principalmente hacia el Río Arquía, sobre todo en las Quebradas de Aguasclaras, Guadalejo y San Francisco y Alto La Cruz. Hacia el Río Cauca sobre las Quebradas San Jorge, Chaburquí, La Plata y El Volante y algunas zonas hacia el Cerro El Burro, distribuyéndose en área de **276,24 Has**

ARTICULO 124. NORMAS APLICABLES A LAS AREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

a. Las áreas con altas pendientes, las franjas de máxima inundación y los nacimientos que se identifiquen en el desarrollo de proyectos sectoriales específicos, serán delimitados e incorporados al suelo de protección que se reglamentará a través de un Decreto Municipal, el cual debe ser concertado con CORPOCALDAS como autoridad ambiental.

b. En los predios afectados en más del 80% por las franjas de protección establecidas en el presente EOT y el uso actual del suelo es pastos para ganadería o agropecuarios, se deberán iniciar procesos de reforestación con especies nativas y especies forestales protectoras - productoras, labor que el municipio deberá promover con sus propietarios a través de la UMATA y con el apoyo de CORPOCALDAS.



c. En las zonas donde actualmente se encuentran rastrojos y bosques se establecerá la rehabilitación y regeneración natural, con conservación estricta.

d. Para garantizar la protección de las zonas antes mencionadas se establecerá un programa permanente de guardianes del bosque, el cual se deberá implementar en los próximos dos (2) años, posteriores la entrada en vigencia del EOT, con el apoyo técnico de CORPOCALDAS.

ARTICULO 126. ÁREAS PARA LA PRESERVACIÓN DEL INTERÉS CULTURAL Y ECOLÓGICO.

Se establecen en las zonas del suelo rural, áreas que contienen algunos elementos considerados de valor como patrimonio natural, histórico y cultural, dentro de los cuales se encuentran:

A. ELEMENTOS DEL PATRIMONIO AMBIENTAL MUNICIPAL. *Corresponden a los Cerros Tutelares del municipio como son aquellos localizados en el extremo occidental del municipio, en los límites entre Marmato y Supía, principalmente los que se encuentran ubicados en Alto Taiza, Alto Cruz de Helecho y Alto de Los Novios, sobre los que se encuentran bosques que contribuyen a la conservación del recurso hídrico que se utiliza para el abastecimiento del Servicio Público de acueducto.*

A.1. El Alto de los Novios. *Su parte más alta ubicada sobre las coordenadas planas 1.161.858 N, 1.097.791 E, se encuentra a los 2.000 m.s.n.m.*

A.2. El Alto Cruz de Helecho. *Ubicado sobre las coordenadas planas 1.161.244 N, 1.100.746 E y a una altura de 2.150 m.s.n.m.*

A.3. El Alto de la Cruz. *Se encuentra sobre las coordenadas 1.160.819 N, 1.102.295 E y a los 1.900 m.s.n.m., muy cerca de la vereda La Miel; hace parte del Bosque las Castillas.*

ARTICULO 128. ELEMENTOS ESPECIALES DE INTERES CULTURAL EN SUELO RURAL

La Oficina de Planeación Municipal de Marmato, es la dependencia encargada de velar por la conservación de los elementos especiales de interés cultural existente en el suelo rural del municipio, en coordinación con la Secretaría de Cultura de la Gobernación de Caldas.

Ruinas de dos Montajes de Amalgamación de Plata; *uno sobre la salida hacia Marmato y otro ubicado entre Boquerón y el Rodeo, a orillas de la quebrada Obispo.*

B.2. Minas de plata *abandonadas en el sector de El Aserradero.*





B.3. Caminos de Valor Histórico como el Camino final de Colonia, el Camino de la Época Inglesa y el Camino de San Juan.

B.4. Petroglifos del sector de Cascajero.

ARTÍCULO 129. ÁREAS CRÍTICAS DE RECUPERACIÓN Y CONTROL PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES. Constituido por las áreas definidas con amenaza alta y muy alta y riesgo no mitigable en el estudio de “Zonificación de amenaza, vulnerabilidad y riesgo de la cabecera urbana Marmato – Caldas”. Directrices sobre intervención y definición de usos del suelo y riesgo a incluir en el esquema de ordenamiento territorial” elaborado por CORPOCALDAS en el 2009. A partir de los resultados arrojados por dicho estudio, se identificaron las siguientes zonas en el suelo rural del municipio de Marmato:

A. ZONAS DE AMENAZA ALTA Y MUY ALTA POR DESLIZAMIENTOS. Se localizan principalmente a lo largo de la Quebrada Pantanos y Cascabel en inmediaciones del caserío de Guayabito y en el centro de desarrollo rural de Echandía, el cual está siendo afectado principalmente por fenómenos de deslizamientos de tipo subsidencia ó colapsamiento de túneles. Estas zonas están representadas en el Mapa No. 4F

B. ZONAS CON RIESGO NO MITIGABLE. Se localizan principalmente en el Centro de Desarrollo Rural de Echandía donde se deben tomar medidas inmediatas de demolición de construcciones actuales, establecimiento de barreras protectora y limpieza de cauces; para la reducción del riesgo por deslizamientos y colapsamientos. Estas zonas se identificaron igualmente en las poblaciones aledañas a la Quebrada Cascabel y Pantanos, los sectores colindantes con la Quebrada Pantanos y en la vía que del Llano conduce a la Cabecera Municipal (Zona Histórica), hasta el sector de confluencia de la Quebrada Cascabel”. Estas zonas están representadas en el Mapa No.5F.

C. OTRAS ÁREAS CON REPORTE DE AFECTACION. Constituyen aquellas áreas que aun no cuentan con un estudio de amenaza y riesgo, pero que presentan o presentaron algunos eventos principalmente de remoción en masa. En el municipio de Marmato se identificaron las siguientes:

C.1. Vereda el Salto – Guadualejo donde se presentan algunas zonas con problemas erosivos.

C.2. Sector de Aguas Claras, en el que se observan procesos erosivos relacionados con actividad ganadera (procesos superficiales que pueden incrementarse).

C.3. Deterioro de cauces de las quebradas La Plata (afluente de la quebrada Pantanos), la



quebrada San Jorge (Afluente alto de la quebrada Chaburquía), sobre las cuales se arrojan estériles producto de la minería y pueden provocar flujos de escombros, como el ocurrido en mayo de 2006.

C.4. Sector El Chocho de la vereda La Miel, donde se presentó un deslizamiento que se llevó la bocatoma en el año 2007.

C.5. Deslizamientos generalizados en la Vereda El Vergel. Este fenómeno fue el que generó la afectación de Guadualejo ocurrida en el 2008.

C.6. Deslizamientos sobre la vía La Garrucha – Marmato.

C.7. Vertientes de la quebrada Aguas Claras, afectadas por procesos erosivos superficiales

(reptación) pero generalizados, y relacionados con la ganadería. Pueden evolucionar a surcos, cárcavas y deslizamientos si no hay correctivos en dicha actividad. En razón a los eventos presentados en dichas zonas, la Administración Municipal debe adelantar las gestiones ante la Autoridad Ambiental competente (CORPOCADAS), para que se efectúe la declaratoria de "Principio de Precaución", de conformidad con lo establecido por el numeral 6 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, cuya vigencia deberá ser hasta que se elaboren los estudios de amenaza, vulnerabilidad y/o riesgo que permitan contar con la certeza técnico – científica necesaria para delimitar las áreas mitigables y NO mitigables.

En estas áreas no se permite la localización de ningún tipo de construcciones nuevas para vivienda

ARTICULO 130. NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS ÁREAS CRÍTICAS DE RECUPERACIÓN Y CONTROL PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES.

a. En estas zonas los usos compatibles solamente están relacionados con la recuperación y restauración ambiental de las áreas que sean liberadas mediante procesos de reasentamiento; aquí se realizarán a su vez las obras necesarias para la mitigación de la amenaza y/o riesgo presente.

b. En las zonas donde actualmente existe explotación minera y que se encuentran en las áreas definidas con amenaza alta y muy alta y riesgo no mitigable, se exigirá al responsable de la explotación, en el término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia del presente EOT, los planes de seguridad y recuperación de las áreas que garanticen una operación segura y ambientalmente sostenible.



c. En las zonas definidas con amenaza alta y muy alta por deslizamientos que actualmente no tienen elementos construidos expuestos no se podrán construir ningún tipo de construcciones nuevas.

d. En las zonas catalogadas como de amenaza media y baja y riesgo mitigable, se permite que los usos actuales continúen desarrollando la actividad. Esta permanencia solo es posible siempre y cuando se construyan todas las obras de mitigación planteadas en el estudio de amenaza, vulnerabilidad y riesgo realizado por CORPOCALDAS en el 2009 y retomadas en el presente EOT en los proyectos planteados en el programa de ejecución. Dichas obras deben ejecutarse en un plazo no superior (3) años, contados a partir de la adopción de la presente revisión y ajuste del EOT.

e. Si pasado este tiempo las obras de mitigación no se han construido, se entenderán estas zonas como de riesgo no mitigable, que entraran a ser parte del suelo de protección y todas las construcciones allí ubicadas serán objeto de reubicación, posterior demolición e implementación de obras o procesos de reforestación que impidan la habitabilidad reincidente de estas zonas.

f. Se deben manejar adecuada y técnicamente las aguas de escorrentía procedentes del Cerro El Burro, al igual que de las minas asentadas sobre este, para disminuir el efecto de estas sobre la parte baja de la ladera.

g. Considerando que el riesgo no mitigable que se presenta en Marmato, según el estudio de riesgo de CORPOCALDAS (2009), es de origen socio - natural derivado de la inadecuada explotación minera; en el caso que se desarrollen procesos y acciones con desarrollo tecnológico que garanticen el cambio de las condiciones de amenaza alta y muy alta y riesgo no mitigable actuales, el municipio podrá cambiar esta condición a partir de un proceso de revisión y ajuste del EOT, en el que se clasifique este suelo en una categoría diferente a la de protección y se le asignen los usos de suelo y las normas correspondientes, de acuerdo con la aptitud del suelo

ARTÍCULO 132. SUELOS DE PROTECCIÓN Y AISLAMIENTO DE BOCATOMAS (PAB).

Son las zonas donde se encuentran las bocatomas de los acueductos veredales, con un área de protección de 15 metros a la redonda, que suman en total para todo el municipio 1,25 Has, ubicadas en las siguientes quebradas:





Fuentes Abastecedoras de Acueductos en el Municipio de Marmato

FUENTE HIDRICA ubicación BOCATOMA	Localización	Usuarios	Caudal lt/seg	Uso Actual del Suelo	Contaminación % y Causa
CIDRERA ALTA	Sector Bella vista, Corregimiento San Juan	4 usuarios	3.5	Rastrojo: 60% Cultivos: 5% Reforestación 10%	5%, Acceso directo de animales doméstico (ganado bovino). Agentes naturales como descomposición avanzada de materiales vegetales; Follaje, corteza y demás.
CIDRERA BAJA	Sector el Volante -San Juan	Surte la comunidad Agrovillas Jiménez y el sector la Plaza de la cabecera Municipal (actualmente hace parte del área evacuada)	3.3	Rastrojo: 30% Cultivos: 20% Reforestación 10%	0%
CHABURQUIA	Sector Várales - Echandía	Surte la vereda Echandía, parte de la cabecera municipal y tres molinos del municipio.	19	Rastrojo: 20% Cultivos: 30% Reforestación: 40%	60%, Acceso directo del ganado. Descomposición de materia orgánica de origen vegetal. Descole de aguas servidas domesticas.
PIEDRA LABRADA	Vereda Echandia	Abastece el Sector Echandía, el Sector Monte redondo al igual que a varios molinos del municipio.	10	Rastrojo: 18% Cultivos: 42% Reforestación: 40%	10%, Material vegetal en estado avanzado de descomposición y Acceso directo de ganado.
SAN JORGE	Sector los Guayabales - La Portada, Cabras	Abastece el acueducto de la vereda Buena Vista	9	Rastrojo: 20% Cultivos: 70% Reforestación: 50%	30%, Explotación minera y acceso directo de ganado



LA LLORONA	Sector La Portada - Cabras	Abastece el acueducto de la vereda Cabras	10	Rastrojo: 50% Cultivos: 20% Reforestación: 30%	50%, Acceso directo de ganado, materia orgánica vegetal en descomposición
SAN IGNACIO	Sector San Ignacio - Echandia	Abastece el acueducto del sector Llano Grande	14	Rastrojo: 70% Cultivos: 20% Reforestación: 10%	10%, Acceso directo de ganado, camino de herradura de la vereda Echandia y material vegetal en descomposición.
VICTORIA UNO (1)	Sector Bellavista - San Juan	Abastece a cinco viviendas de la vereda Bella Vista	2.2	Rastrojo: 50%. Cultivos: 45%. Reforestación 5%	1%, Descomposición de materia vegetal
VICTORIA DOS (2).	Sector Bellavista.- San Juan	Abastece nueve viviendas de la vereda bella vista	0.9	Rastrojo: 20% Cultivos: 60% Reforestación 10%	30%, Descomposición de material vegetal.
LOS INDIOS	Sector El Llano	Abastece el sector los Indios y el Sector el tejár de la vereda el Llano	9	Rastrojo: 20% Cultivos: 20% Reforestación 60%	1%, Material Vegetal en descomposición
CHARCO HONDO	Sector San Lorenzo	Abastece a tres viviendas del Sector San Lorenzo	1.2	Rastrojo 30% Cultivos: 25% Reforestación 45%	
ZAPARRILLO	Sector el Volante	Abastece el acueducto del Sector San Lorenzo	4	Rastrojo: 50% Cultivos: 30% Reforestación 20%	30%, Descole de aguas servidas domesticas del sector Aserradero.
LA CANDELARIA	Corregimiento de San Juan	Abastece el corregimiento de San Juan, Boquerón y el sector Aserradero	13.8	Rastrojo: 30% Cultivos: 35% Reforestación: 35%	15%, Descole de aguas servidas domesticas, material vegetal en descomposición y acceso directo de ganado.
LA PLATA	Vereda Echandia	Abastece al sector guayabito de la vereda el Llano	3	Rastrojo: 25% Cultivos: 30% Reforestación: 30% Guadua: 25%	



TAIZA	Vereda La Cuchilla	Abastece a veintiséis viviendas de la vereda la Cuchilla	11.4	Rastrojo: 10% Cultivos: 10% Reforestación: 30% Guadua: 50%	10%, Producida por agentes naturales en estado avanzado descomposición, contaminación de origen antrópico
ROBLE	Vereda La Cuchilla	Abastece parte de la vereda la Cuchilla	8.1	Rastrojo: 10% Cultivos: 10% Reforestación: 60% Guadua: 20%	10%, Descomposición de agentes naturales
BUENOS AIRES	Sector La Portada-Cabras	Abastece el acueducto de la vereda el vergel y parte del acueducto de la vereda Guadualejo.	8.1	Rastrojo: 10% Cultivos: 60% Reforestación: 10%	5%, Descomposición de materia biodegradable (Animales, Hojas, Maderos y demás.) y contaminación por acceso directo de ganado.
EL BUEY	Sector la Portada-Cabras	Abastece el acueducto de la vereda la Loma	2.8	Rastrojo: 35% Cultivos: 40% Reforestación: 25%	10%, Acceso directo de ganado
MANANTIAL-CANTARRANA	Sector el Chocho-La Miel	Abastece al acueducto de la vereda la Miel	4.8	Rastrojo: 30% Cultivos: 50% Reforestación: 20%	10%, Descomposición de nutrientes naturales

Fuente: Pasantes SENA trabajador calificado en recursos naturales; Marmato Caldas. 2004

ARTÍCULO 133. ZONAS DE PROTECCIÓN Y AISLAMIENTO DE LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN.

Corresponde a la servidumbre de seguridad horizontal mínima exigida para las líneas exteriores de media tensión de ISAGEN que pasan por el municipio de Marmato. Los aislamientos requeridos según la tensión de las redes están reglamentadas por la Resolución del Ministerio de Minas y Energía No. 18 – 1294 de Agosto 6 de 2008 (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE), la cual establece que ésta no debe ser inferior a quince (15) metros lineales de sección a cada lado de las líneas exteriores.

El mantenimiento y monitoreo de estas redes, para evitar su ocupación bajo las mismas, está a cargo de la empresa ISAGEN. Por otra parte, las líneas de comunicación que atraviesen el municipio, estarán sujetas a las disposiciones de la Resolución 180398 de 2004 del Ministerio de Minas y Energía o la norma que la modifique o sustituya. De igual manera se deberán tener en cuenta las normas de aislamiento emitidas por el Ministerio de Comunicaciones con respecto a construcciones residenciales e institucionales

Estas áreas se deben mantener con vegetaciones bajas o pastos.





ARTÍCULO 141. ZONIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO Y DEFINICIÓN DE NORMAS PARA LAS ÁREAS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, FORESTAL Y MINERA. Los usos del suelo rural se establecieron a partir de la metodología de unidades del paisaje, pero adicionando elementos requeridos para la definición de usos reglamentarios del suelo en ordenamiento territorial, como son las franjas y rondas de protección hídrica, amenazas y riesgos, las franjas de protección y aislamiento para la prestación de servicios públicos domiciliarios, las clases agrológicas, franjas de reserva vial, entre otros (Mapa No. 19F)

Adicionalmente y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3600 de 2007, la clasificación de usos de suelo para el área rural, se realizó a partir de la identificación de los usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos.

Uso Principal. Uso deseable que coincide con la función específica de la zona y que ofrece las mayores ventajas para el desarrollo sostenible.

Uso Compatible o Complementario. Uso que no se opone al principal y concuerda con la potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos.

Uso Condicionado o Restringido. Uso que presenta algún grado de incompatibilidad urbanística y/o ambiental que se puede controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas urbanísticas y ambientales correspondientes.

Uso Prohibido. Uso incompatible con el uso principal de una zona, con los objetivos de conservación ambiental y de planificación ambiental y territorial, y por consiguiente implica graves riesgos de tipo ecológico y/o social. Para el caso de Marmato se entienden como prohibidos todos los usos que no estén definidos dentro de los tipos de uso definidos anteriormente. (numeral 3 del Artículo 9 Decreto Nacional MAVDT 3600 de 2007). Cuando un determinado uso no esté definido por las reglamentaciones municipales o distritales como principal, complementario, compatible o condicionado, se entenderá que dicho uso está prohibido.

(...) ARTÍCULO 142. USOS PARA LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES. Para estas zonas se establece la siguiente clasificación de usos:

A. **Uso principal:** Forestal Protector de los recursos naturales renovables.

B. **Uso Compatible:** Investigación (Invt)

C. **Usos Condicionados:**

-Institucional para la localización de obras civiles y de bioingeniería para la protección de laderas y cauces, con los respectivos estudios y diseños para la realización de estas obras.





-Forestal Protector – Productor, con plan de manejo forestal y establecido solo para los cerros tutelares y áreas que, sobre las rondas hídricas de 30 metros, presentan actualmente producción y requieren programas de cambio paulatino de uso del suelo.

PARÁGRAFO. En estas zonas no se permite el establecimiento de nuevas construcciones y de proyectos productivos. (...)

ARTÍCULO 143. USOS PERMITIDOS EN LAS ÁREAS CRÍTICAS DE RECUPERACIÓN Y CONTROL PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES Los usos de suelo que se deben implementar en las zonas de amenaza alta y muy alta y riesgo no mitigable son los siguientes:

A. Uso principal: Forestal Protector

B. Usos Compatibles:

_ Institucional de Espacio Público Contemplativo - Int-EPC,

_ Ecoturismo - ECT,

_ Institucional para la localización de obras civiles y de bioingeniería para la protección de laderas

y cauces – Inst - OCBIPLC

C. Usos Condicionados:

_ Turismo Minero, previo estudio de capacidad de carga turística, diseño de la ruta turística y la implementación de planes de emergencia y contingencia y sistemas de alerta temprana.

PARAGRAFO 1: Se permite la continuidad de los usos minero industriales existentes, mientras se genera la reubicación de las plantas y tanques existentes hacia las zonas propuestas en el presente EOT, en un plazo no superior a dos (2) años.

PARAGRAFO 2: No se permiten construcciones o proyectos productivos nuevos

ARTÍCULO 144. USOS DE SUELO PARA LAS ZONAS DE PROTECCIÓN PARA LA UBICACIÓN DE SISTEMAS DE APROVISIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS.

A. Usos permitidos en los suelos de protección y aislamiento de bocatomas

A.1. Uso Principal.

_ Forestal Protector

A.2. Uso Compatible.

_ Infraestructura de Servicios públicos domiciliarios de captación y tratamiento de agua potable

A.3. Uso Condicionado:





_ Infraestructura de administración de servicios públicos domiciliarios, tales como casetas de control y monitoreo de la calidad de las aguas, la cual se debe localizar a no menos de 40 metros de la bocatoma y debe incluir sistema de tratamiento de aguas residuales

B. Usos Permitidos en las zonas de protección y aislamiento de línea de alta tensión

B.1. Uso Principal.

_ Forestal protector con rastrojos bajos y pastos naturales, los cuales deben mantenerse de bajo porte por la empresa ISAGEN para reducir las posibles afectaciones por incendios forestales y/o estructurales.

B.2. Uso condicionado:

_ Circulación peatonal y vehicular, únicamente en aquellos casos en que se requiera construir cruces viales para conectar las zonas rurales de su área de influencia

PARÁGRAFO 1. *En las áreas protección y aislamiento de bocatomas no se permite la localización de ningún tipo de construcciones nuevas diferentes a las requeridas para la prestación del servicio de acueducto.*

PARÁGRAFO 2. *En las áreas de protección y aislamiento de línea de alta tensión no se permite la localización de ningún tipo de construcciones nuevas.*

ARTÍCULO 145. USOS PERMITIDOS EN LAS ÁREAS PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA. *Se localizan en diversos sectores del municipio y son de producción menor, dadas las condiciones agrológicas del suelo que no permiten la explotación agropecuaria intensiva del mismo.*

A. Uso Principal.

- _ Agricultura semintensiva*
- _ Crianza de especies menores.*

B. Usos Compatibles.

- _ Forestal protector – productor*
- _ Ecoturismo*
- _ Forestal Productor*
- _ Sistemas Agro Forestales*
- _ Turismo Minero*
- _ Residencial bajo la modalidad de vivienda rural*

C. Usos Condicionados:

- _ Agro Silvo Pastoril con ganadería extensiva.*





_ Agroindustrial

_ Beneficio y trilladoras de café, siempre y cuando cuente con permisos de vertimientos y emisiones previos y desarrolle las obras de infraestructura necesarias para el manejo y tratamiento de vertimientos.

_ Industria tipo 3 (Explotación Minera). Condicionado a que cuente con permisos de vertimientos, emisiones y las licencias respectivas emitidos por las autoridades ambientales y mineras competentes.

PARÁGRAFO. Toda explotación minera que se realice en el municipio, que requiera del reasentamiento de población, deberá incurrir en los costos que acarrea dicho proceso y deberá garantizar iguales o mejores condiciones a las que cuenta la población afectada en el momento de realizar el trámite de exploración y explotación. Estas acciones deberán quedar definidas en el plan de manejo ambiental y el Plan de Trabajos y Obras que elabore el interesado en cumplimiento del código de minas y deberá contar con la aprobación del Concejo Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO 146. NORMAS APLICABLES A LAS ZONAS PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA

a. **Densidad máxima de vivienda: 0,3 viviendas/Hectárea. Es decir una vivienda por cada 3,33 hectáreas, para viviendas nuevas.**

b. **Alturas máximas: 2 pisos para vivienda y otros usos. Estas alturas se permitirán siempre y cuando cumplan con la Norma de Sismo resistencia, Ley 400 de 1997 y Decreto 33 de 1998.**

c. **Área mínima de Parcela: El área mínima de subdivisión es de 5 hectáreas.**

d. **Índice de construcción: Máximo 3% del área total del predio.**

e. **Área máxima para el desarrollo de construcciones: Cualquier construcción que se pretenda construir en las zonas agropecuarias, no puede ocupar un área superior a 300 m² y en ningún caso se puede localizar en las franjas de protección de corrientes hídricas o en la franja de protección de nacimientos de ríos y quebradas definidas en la presente revisión y ajuste.**

ARTÍCULO 147. USOS DE SUELO EN ZONAS DE GANADERÍA SEMINTENSIVA DE

PASTOREO CON TÉCNICAS DE MANEJO ADECUADO. Constituyen aquellas áreas con pendientes menores a 30°. Se le denomina semi - intensiva considerando que el potencial agrologico de los suelos de Marmato es limitado. Los usos permitidos son:

A. Uso Principal.





Ganadería semintensiva, con técnicas de manejo adecuado

B. Uso compatible.

Usos agropecuarios Menores

Forestal Protector Productor

Agro Silvo Pastoril

Sistemas Agro Forestales

Forestal Productor

Forestal para la protección de los recursos naturales renovables

Residencial bajo la modalidad de Vivienda rural

C. Usos Condicionados:

Agroindustrial, siempre y cuando cuente con permisos de vertimientos y manejo de olores y paisaje. Beneficio y trilladoras de café, siempre y cuando cuente con permisos de vertimientos y emisiones previos y desarrolle las obras de infraestructura necesarias para el manejo y tratamiento de vertimientos.

Actividades relacionadas con el Turismo Minero y el Turismo Rural, siempre y cuando cuenten con estudios previos de capacidad de carga turística y diseño de una ruta turística.

Comercio Tipo 3, Comercio Tipo 4 y servicios Tipo 4, deben localizarse a una distancia no menor a quinientos (500) metros del suelo urbano, centros poblados y centros veredales ó de desarrollo rural.

Industria tipo 3 (Explotación Minera). Condicionado a que cuente con permisos de vertimientos, emisiones y las licencias respectivas emitidos por las autoridades ambientales y mineras competentes.

PARÁGRAFO. *Toda explotación minera que se realice en el municipio, que requiera del reasentamiento de población, deberá incurrir en los costos que acarrea dicho proceso y deberá garantizar iguales o mejores condiciones a las que cuenta la población afectada en el momento de realizar el trámite de exploración y explotación. Estas acciones deberán quedar definidas en el plan de manejo ambiental y el Plan de Trabajos y Obras que elabore el interesado en cumplimiento del código de minas y deberá contar con la aprobación del Concejo Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 9 de 1989.*



(...) ARTÍCULO 148. NORMAS APLICABLES A LAS ZONAS DE GANADERÍA SEMINTENSIVA DE PASTOREO.

a. Densidad máxima: 1 vivienda por hectárea

b. Alturas máximas: 2 pisos para vivienda y otros usos. Estas alturas se permitirán siempre y cuando cumplan con la Norma de Sismo resistencia, Ley 400 de 1997 y Decreto 33 de 1998.

c. Área mínima de Parcela: El área mínima de subdivisión es de 10 hectáreas.

d. Índice de construcción: máximo 3% del área total del predio

e. Área máxima para el desarrollo de construcciones: Cualquier construcción que se preten-da construir en las zonas agropecuarias, no puede ocupar un área superior a 300 m2 y en ningún caso se puede localizar en las franjas de protección de corrientes hídricas o en la franja de protección de nacimientos de ríos y quebradas definidas en la presente revisión y ajuste. (...)

(...) ARTÍCULO 152 ZONAS PARA LA EXPLOTACIÓN MINERA. Constituyen las áreas cuyo poten-cial geológico permite la explotación de los recursos del subsuelo. Estos son susceptibles de explotarse una vez tengan las respectivas licencias de explotación y ambientales. A continuación, se definen las zonas donde el uso principal es el minero, ya que se concen-tra la mayoría de la explotación que se realiza actualmente el municipio (incluido el transpor-te y beneficio del oro).

A. Zona Minera Cien Pesos – Echandía. Esta zona es la más importante en cuanto a vo-lúmenes de explotación y calidad del mineral. Es bastante extensa, cuenta con 7.2 Km2 y cubre desde la quebrada Pantanos sobre Guayabito en el sur hasta la quebrada San Jorge en el sector de Buenavista al norte. Desde el límite municipal al oriente en la quebrada Agua linda, hasta la quebrada La Tolda sobre los 1.000 m.s.n.m.

B. Zona Minera El Salto – Guadualejo. Esta zona queda delimitada por el sur desde la que-brada el Guaico hasta el Río Arquía, desde la quebrada Guadualejo hasta la quebrada San Francisco. Tiene un área de 1.410 Has.

C. Zona minera la Mariela – entre Cabras y la Loma. Esta zona minera está delimitada por la quebrada Valencia al norte y la quebrada Chaburquí al sur, tiene un área de 1.423 Has de extensión.

D. Zona Minera Guayabales – Los Incorados. Esta zona que se encuentra en el límite muni-cipal con Supía, la delimitan las quebradas Llorona y Gloria. Tiene una extensión de 461 Has





E. Zona Minera La Llorona – entre Cabras y la Portada. Esta zona se encuentra entre la zona de Cien pesos y Guayabales, tiene una extensión de 463 Has.

F. Zonas propuestas para la reubicación de las plantas de beneficio que se encuentran en la zona de riesgo no mitigable. Son las áreas donde se identificó que es posible relocalizar las plantas de beneficio que actualmente se encuentran en zonas de riesgo no mitigable. Dichas áreas se encuentran delimitadas por las coordenadas relacionadas en el anexo 5 del presente documento y están representadas en el Mapa No. 19F. (...)

(...) ARTÍCULO 153. Usos para las zonas para la explotación minera Los usos permitidos en estas zonas son los siguientes:

A. Uso Principal:

_ *Industria tipo 3 bajo todas las condiciones impuestas por la normatividad nacional minera y ambiental vigente y en los planes de manejo ambiental - PMA, programas de trabajos y obras - PTO y programa de cierre de la mina, definidos en las respectivas licencias ambientales y mineras; según lo establecido en el Código de Minas (Ley 685 de 2001), el Decreto 1220 de 2005, el Código de Recursos Naturales ó en las normas que lo adicionan, modifiquen o sustituyan.*

B. Usos Condicionados:

_ *Usos agropecuarios menores en las zonas donde actualmente existe producción agropecuaria, en tanto no entren en conflicto con la actividad principal y se respeten las servidumbres acordadas con el poseedor del título minero*

_ *Campamentos mineros no residenciales permanentes con las respectivas rutas de evacuación y planes de emergencia y contingencia. (...)*

ARTÍCULO 154. NORMAS APLICABLES A LAS ZONAS PARA LA EXPLOTACIÓN MINERA. En el ámbito de la Constitución y las Leyes aplicables a la protección y buen uso de los recursos naturales (Código de Recursos Naturales, Código de Minas, Ley 99 de 1993, Ley 388 de 1993); se definen las siguientes disposiciones que son aplicables para la explotación minera en el territorio municipal de Marmato:

a. *Informar a la Alcaldía Municipal sobre la exploración a realizar y considerar en el método de exploración o prospección que se aplique de tal manera que no afecte a los habitantes, sus bienes y servicios.*

b. *En el caso de explotación subterránea, se debe tener en cuenta en el Plan de trabajos y Obras, el Plan de Manejo Ambiental y Plan de Cierre de la Mina, el reforzamiento estructural de túneles o rellenos hidráulicos necesarios.*

c. *Cuando se presente evidencia física de subsidencia, el Alcalde Municipal debe informar inmediatamente a las autoridades mineras y ambientales correspondientes de la situación*



presentada y tomar las medidas policivas respectivas. Las anteriores disposiciones con el fin de evitar la subsidencia o colapsamiento de la superficie del suelo y reducir la afectación de las poblaciones, actividades e infraestructuras que se desarrollan en el mismo.

d. Todo tipo de explotación minera que afecte infraestructuras existentes de servicios públicos, vías, viviendas, instituciones, comercios y otros no mineros, debe restablecer la infraestructura afectada en iguales o mejores condiciones bajo la norma urbanística establecida en el presente EOT, en zonas donde no se incurra en afectaciones futuras.

e. Dadas las condiciones actuales de la actividad minera en Marmato, la administración municipal con el apoyo de la autoridad minera competente y CORPOCALDAS, diseñarán un programa permanente para el manejo adecuado y sostenible de la minería en Marmato, labor que se llevará a cabo en un plazo no superior a tres (3) años.

f. Se permite el barequeo a lo largo de las vías de acceso al municipio, respetando una franja de treinta (30) metros a cada lado con relación al borde exterior de los ejes viales, sin perjuicio de las franjas de reserva vial dispuestas en el sistema vial del presente decreto. Esta forma de explotación minera igualmente se permite a lo largo de la Quebrada Pantanos y Aguas Claras por debajo de las cotas de 1600 msnm, siempre y cuando este no afecte ni altere los cauces naturales y bajo las disposiciones de los Artículos 115 a 157 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO 155. ZONAS CON MINERÍA PROHIBIDA. *En concordancia con las disposiciones de los artículos 11, 79, 80, 95 de la Constitución Política y las competencias atribuidas en el Artículo 313 de la misma Constitución, se determinan como áreas de minera prohibida los suelos de protección definidos en el presente EOT y las zonas institucionales de salud y educación localizadas en suelo rural. Por considerarse de utilidad pública y de interés general para los Marmateños y el Centro Poblado Rural de Agrovillas Jiménez.*

Las áreas discriminadas con prohibición de la explotación minera se relacionan en el plano No. 2F, 3F, 5F y 18F y se especifican en el Anexo 5 del documento técnico de soporte. Todas las áreas que en el presente EOT se definan con uso prohibido de la minería, pero que sean requeridas en las licencias minero ambientales; deberán clasificarse y reponerse en otras zonas que los habitantes requieran, donde no se vean afectados posteriormente.

...ARTÍCULO 161. NORMAS PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA VIAL RURAL.

Con el propósito de consolidar una red vial que soporte física y territorialmente el crecimiento agroindustrial, de explotación minera, comercial, turística y de vivienda del municipio, es prioridad para el municipio la pavimentación de las vías departamentales y el mejoramiento de las vías terciarias, en materia de diseño, trazado, ancho de banca y



construcción de obras de arte, a fin de garantizar una adecuada conexión intermunicipal, regional y nacional (Mapa No. 20F)

De conformidad con La Ley 1228 DE 2008 y el Decreto 4066 de 2008 se establecen las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva para las vías primarias, secundarias y terciarias existentes en Marmato a partir del eje vial:

a. Franja de 30 metros establecida en la vía nacional primaria correspondiente a la Troncal de Occidente. (SUBRAYADO NUESTRO)

b. Franja de 22,5 metros, definida para las siguientes vías secundarias:

- _ La Central – El Llano – Marmato, en su recorrido de 5.00 Km.
- _ Mediacaral – Cabras – Marmato, en su recorrido de 13.90 Km.
- _ Partidas – San Juan – Marmato, en su recorrido de 15.80 Km.

c. Franja de 15 metros en las siguientes vías terciarias o de tercer orden del municipio.

- _ La Miel - El Chocho, en su recorrido de 5.00km
- _ Cabras – La Loma, en su recorrido de 1.50km
- _ Cabras – Guadualejo, en su recorrido de 3.00km
- _ San Juan –Boquerón – El Volante, en su recorrido de 80km
- _ Partidas – El Vergel en su recorrido de 1.20km
- _ La Cuchilla – La Miel – Arquía, en su recorrido de 5.83km
- _ Llanogrande – Echandía, en su recorrido de 3.00km
- _ Mediacaral – Cruz de Helecho, en su recorrido de 2.50km

d. Las vías terciarias del municipio conservarán su sección promedio de **4.50 metros.**

ARTÍCULO 170. USOS DE SUELO. Para los centros de desarrollo rural de La Miel, la Cuchilla, El Vergel, Cabras y Echandía; se establecen los siguientes usos (Mapas No. 18F y 19F):

A. Uso principal:

- _ Residencial unifamiliar

B. Uso compatible:

- _ Institucional
- _ Comercial tipo 1
- _ Usos agropecuarios menores de productos de pan coger.

ARTÍCULO 171. NORMAS APLICABLES A LOS CENTROS DE DESARROLLO RURAL

a. Densidad. La densidad no podrá ser mayor a 4 viviendas por hectárea en lotes de mínimo 2.500 metros cuadrados.

b. Altura máxima: 2 pisos por vivienda. Estas alturas se permitirán siempre y cuando cumplan con la Norma de Sismo resistencia, Ley 400 de 1997 y Decreto 33 de 1998.

c. Índice de construcción: máximo 3% del área total del predio.



d. Índice de Ocupación: Las construcciones que se desarrollen en los predios de estos centros de desarrollo rural, no podrán ocupar en conjunto más del 30% del área neta del predio.

e. Materiales: Todas las construcciones que se realicen en los centros veredales, ya sean para vivienda u otro tipo de uso, podrán ser construidas con materiales convencionales y Característicos de la región, pero a su vez que cumplan con las exigencias del código de sismo resistencia o con materiales sustentados en su uso por profesionales con experiencia garantizada.

No siendo otro el asunto, agradezco la atención prestada y pronta solución,

Atentamente

JUAN JOSÉ GIL SÁNCHEZ
Secretario de Planeación, Vivienda e Infraestructura
Proyecto: Miguel Alejandro González – Arquitecto contratista
Revisó y Aprobó: Juan José Gil Sánchez